



Para despachos de oficio quatro mita.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NUEVE.

En Seción y Tomo 7.º. Decreto de diez y nueve de Septiembre  
 en un proximo ante. Mande se enagenaren todos  
 los bienes de Real pertenencia de Hospitales, Hospicio,  
 Casas de Misericordia de Vocacion, y de Capitanias  
 contra el Real. de Obispos, y Patronos de las  
 quando estas no fueren por Real de Sangre  
 poniendose la Real de Rentas de las eni como  
 la Capitanias de Armas que se Redimieren por Real.  
 necesaria si estas estan leuadas en mi Real de  
 la de Amortizar. en baxo el Tercer. en un  
 el tres por ciento, y con especial tipo. de la  
 un. y si de otra, y lo que se subscrier. se  
 Redimieren al Paga de la Real de un. en la  
 zona y con la Real de todas las de las de  
 ella. Mande al Prop. tipo que por el mi  
 nisterio de Hac. de un. Cargo, se trasmita la  
 disposicion de las Reuillas, mena gran oron  
 men conduc. a la excec. en en oferta ha  
 beis comunicado semi tra la que ha ido in  
 dicando el conuini. y la Comuina. de  
 la circun. particular. de un. de un. de un.  
 se esta procediendo a tales enagenac. de  
 la Indand. de un. de un. de un. y

312



Domicilio en todo el País del Reyno ni de  
 el lo m. h. m. p. h. Obpo. y de m. P. de l. d.  
 Dec. de m. y Regula. a conveniencia de la  
 Indica. de hecho en el mismo. Decro y m.  
 fido con el p. de m. el O. y el d. de m.  
 Culto, toman ofi. y Robid. a para ena e  
 nan tambien lo vien. correspondi. El a cap. a  
 colacion y otras funda. na Dec. a subro.  
 yando en la Supra. Indica. liquida re.  
 gura y de m. f. de m. Adminit. de y se m.  
 el prop. d. tipo con el m. m. de. y Quee.  
 para la execu. de m. de m. en que me  
 de regerime el concilio a la de. Domicilio  
 in embargo, considerando y o que el objeto  
 para su grande exencion y relacio. con  
 plicada menre particular exencion  
 y quicido, siendo en mismo neces. Obven.  
 la mas significati. fundid. a principio y  
 precaver qualquiera dificultad. capere  
 e lexanda el felis exioa m. m. de m.  
 e cuyo pronto logro depende por basis  
 respecta la felicit. de la monarquia, he  
 benido en creax temporalm. te. y ha Junta  
 suprema, con Autorid. Domicilio de, laul  
 tade competentes, y con absoluta Indicion  
 m. de m. Consejo, Audi. de Chanciller. y se  
 man tribu. de esta m. Reyna para d. ni.  
 fin la m. de m. na expresada y desoben

III

Plano y en forma de Juicio qualquiera  
Judea respectiva a su Excmo. Sr. Dn. Juan  
de compendia de su Presid. de quello sera  
el Sr. Fr. Arzobp. de Sevilla Sr. Antonio de Ter-  
ranq. semi coneso de la de quatro años  
a saber: Sr. semi coneso y. que lo sera Sr.  
Gomelo Torres y Niche y Sr. Domingo Cordoba  
y Sr. de Indias Sr. Juan Gutierrez de Pinuel  
y otros de que lo sera Sr. Manuel Soto  
Cypriano, Director de la ciudad y. Caxa de  
amortizac. de y de Sr. S. in voto: lo qual  
sera Sr. Rodrigo Gomez y Carlos de S. uno  
y Sr. Baltazar de Velasco y Par. can-  
onico de la temporalidad. respecta  
a los regulares de la Excmo. de la Compa.  
Tendránlo entendido y lo comunicarán a  
mi coneso para la expedic. de la coneso.  
Cedula y a los demas a q. no roque el concurrencia  
a su cumplimiento = En Palacio a once de En.  
de mil setecientos noventa y nueve = A Sr. Miguel  
Cayetano Soler = Publico en el mi coneso  
en esta dia a conso su cumplimiento y para  
de la fecha = Soler

Dada despachos de oficio quatro dias.

SEULO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXI, SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Con el Excmo. Sr. Dn. Cayetano Miguel de la Cruz lo  
municado al Excmo. Sr. Dn. Gregorio de la Cueva Go.  
el tiempo contra veniente de Diciembre de año pas.  
ta R.<sup>a</sup> con q. de se añ. Excmo. Sr. de Dependencia re-  
curso con q. han acudido al Rey por el Ministerio  
y mi Cargo de Depositario judicial en virtud  
lo remeido por el R.<sup>a</sup> Decreto de Diez y nueve de  
dep. de mismo tenor en lo legalmente q. se come-  
ten con lo deponido en daño de los acreedores. y manifi-  
tan al mismo tiempo la justificación de S.M. en tra-  
ber mandado constando en la casa de amonesta-  
on caso el interés de tener por licito: En lo muy  
recursos y las dificultades q. con muchos papeles poren  
los Depositarios para encooperen el cumplimiento de  
esta buena resolución de S.M. obligan a q. se procure  
su cumplimiento pag. de ser en uno de los transjudi-  
ciales alternado. A esta fin quiere el Rey q. el con-  
se tome la providencia muy eficaz pag. de la S. bajo  
la pena de suspension de oficio ezeucion exacta  
nrente, y de la mayor brevedad posible lo mandado  
en el mencionado R.<sup>a</sup> Decreto, procurando por  
un muy muy el termino q. en el se señala pa.

la transaccion de la Casa de Amortizacion en  
quanto Deposito hubiere judicialmente consti-  
tuido, fuera de la Depositaria p<sup>ca</sup> y preveni-  
endole q. pasado este tiempo se proceda con-  
tra los monos de la imposicion de la pena conve-  
niente. Deu R<sup>o</sup> on lo comunico a N. E. para  
q. haciendolo presente al Consejo disponga  
su Cumplim<sup>to</sup> publicado en el Consejo de R<sup>o</sup> on  
anterior de este, acorda su Cumplim<sup>to</sup> y q. con su  
intervencion se hiciera la correspond<sup>te</sup> de la Chan-  
celleria y Audiencia de Oviedo. Al<sup>o</sup> maior.  
e Intendentes pag. c<sup>o</sup> de su Exceucion, en  
esta ligencia sig. pasado este tiempo q. p<sup>ca</sup> de la  
misma R<sup>o</sup> on se previene se proceda con-  
tra la Turax. q. venida en monos de la impo-  
sicion de la pena conve<sup>tes</sup> como en la mis-  
ma R<sup>o</sup> on se previene; y en su consecuencia lo  
p<sup>ca</sup> de la casa para su Obsequio en la  
parte q. se toca, y q. al propio fin la Comunique  
de la Turax. sin p<sup>ca</sup>; dandome aviso en  
el mes de p<sup>o</sup> notaria al Consejo: Dijo que  
a N. E. m. d. D<sup>o</sup> Madrid onze de Mayo de mil  
seiscientos noventa y nueve: Dn Bartolome D<sup>o</sup> Torres  
por Gov<sup>o</sup> de la villa de Armayno

Otra y por el Supremo Consejo de Castilla se han

remitiado la R.ª con siguientes. Otavando da  
do Guentta al Rey conra Competencia subrepta  
da entre el Intendencia d'ellos, y el Conregion  
de aquella Ciudad fone quien ha de intervenir  
en las ventas de acarreos a oficiales, o pi-  
rios, o padidos y demas se ha tenido resuelto se  
circularen dadas la Turber. en Reyno previ-  
niendolas q. los Intendentes son Comisionados espe-  
ciales de S. M. para llevar a efecto comandados en los R.ª de  
creatos q. se axian en las ventas con Intencion de  
otorgar los Intendentes, a los quales ha de S. M. el may espe-  
cial encargo para q. axilien con la mayor acubidad  
y fe la Enumerada Execucion; Para facilitar la  
Emagrazacion de las fincas propias de Memorias Ca-  
pellania y demas otras pias, resulta por el R.ª de  
creato de 19 de Sep. de 1710 se ha tenido S. M. mandan  
q. las Subastas se hagan en la Ciudad. en una sala  
sala de la Curia ante el Rev.º Obispo, ou Provisor,  
y el Ex.º mayor de la Junta con el Comisionado  
de la Casa de Amortizacion, y el Comisionado R.ª ou  
subdelegado, y en los demas pueblos ante el oficial  
Ecc.º Piarico Comisionado al Rev.º Obispo, y  
el subdelegado al Comisionado R.ª q. la tesario  
rey de Guentta pondo Penion, uno Elegido por el  
Ecc.º y otro por el Comisionado de la Casa, y q. el  
el Provisor de Guentta se guarde en la Curia no



Dada despachada de oficio quatro dias.

SEDE QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Quando se el remate q<sup>no</sup> aprueven el rever.  
Obispo y el Comisionado de aquella y q<sup>la</sup> Enajena-  
cion se executen por el Obispo ou Provisor ante  
un Notario = Enu Devido Cumplim<sup>to</sup> y el  
la Autoridad q<sup>me</sup> en esta Comedia y Comisionado  
especial p<sup>a</sup> la ejecucion segun R. Decretos de 19 de  
Sep. ultimo he tenido aver el Nombren a N.  
Jornu subdelegado en esta villa p<sup>a</sup> q<sup>concurra</sup>  
ala subasta segun vien. y memoria Capp<sup>na</sup> y  
demas obra p<sup>a</sup> el fueno n<sup>ro</sup> y segun q<sup>venga</sup>  
aportacionada y honore y entenden la Jurisdiccion  
Ecc<sup>ca</sup> concurriendo y acordandose con el Provisor  
ouer Ecc<sup>ca</sup> ou Comisionado ala conformidad de la  
subasta en la conformidad q<sup>de</sup> se expresa de fando  
en libentad y todo el Diponen del mismo  
ouer Ecc<sup>ca</sup> y sus oficiales Comisionados y Enaje-  
nacione de vienas espirituales y respecto a lo q<sup>otro</sup>  
vien. puramente Laicales omiten Guia  
se hallen a Disposicion de la R. Juris-  
diccion, y en la q<sup>venga</sup> aporcionada en



Para despachos de oficio quatro mtes

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE

Conozen su cumplimiento toma de Cuentas y  
demas accon conseqüencia a la Proteccion R.<sup>a</sup> prorede-  
xa N.<sup>a</sup> poni solo como mi subdeleg.<sup>do</sup> executand  
la Paracion y demas segun le esia Presentid:  
Para los demas Pueblos de este Partido por el y cam-  
po de Calanawa aqui en, ha de circularse esta  
nombró por mi subdelegado al Corregidor, Alc.<sup>o</sup>  
maion, fuer de leany donde le hubiere, y en su  
falta del Alc.<sup>o</sup> ordinario ponel cuando no se, y  
donde no hubiere niada en firiendo del may anti-  
quo, y atado de trayo especial emango pag.<sup>o</sup> aply-  
quem sumayon de lo imparcialidad y vna co-  
rrespondencia con los Ca.<sup>os</sup> y N.<sup>a</sup> ciudad de remi-  
tirme esta y la antea non. venedo y cumplimentada  
por los Pueblos p.<sup>o</sup> g. entuempo alguno puedan  
alegar Ignorancia. Dioy fue a N.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> Ciudad A.<sup>a</sup>  
Diez y ocho de Mayo de mil deax<sup>tos</sup> noventa y nue-  
be: Por Auerencia del P.<sup>o</sup> Auend.<sup>te</sup> Rafael Fimz mu-  
noz: por Gov.<sup>o</sup> de la O.<sup>a</sup> de Almay.<sup>o</sup>

otena?

En Carlos por la Grazia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon, de las yssillas de Terucalera  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia

de Galicia de Mallorca de Menorca Fe. por quan-  
to confieso de parte de este D<sup>no</sup> Marqués de  
Miguel Cayetano de los Rios y mi Consejo de  
Estado, y mi Secretario de Estado del Despacho  
universal de Hacienda ante mi Consejo de  
Camara por medio del Gov<sup>o</sup> de mi Consejo  
R<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Gregorio Garcia de la Cueva para su  
Publicacion y Cumplimiento con la mayor posibile  
brevedad una copia del R<sup>o</sup> Decreto q<sup>o</sup> le comu-  
nicare en el mismo Dia Luis tenon en el  
siguiente: Para q<sup>o</sup> los precedentes de Mayonaz  
y otros Patrimonios de Leyes y quales q<sup>o</sup> otras  
fundaciones con qualq<sup>o</sup> titulo q<sup>o</sup> se deno-  
minaren y subdixeren por el o un de los  
Mayonaz de España pudiesen subreivir  
al presente Patrimonios sin otros mand-  
ados de aqui por mi R<sup>o</sup> Decreto de 27 de Maio  
proximo pasado, lo comedi por otros De-  
cretos de 29 de Sep<sup>o</sup> de mi R<sup>o</sup> facultad y licen-  
cia para Emerger los d<sup>os</sup> sin respectu  
Donacion. baviendo se quedan los productos  
de su venta impuertos sobre mi R<sup>o</sup> Haci-  
enda en la Casa de Amortizacion en  
modo q<sup>o</sup> ningun perjuicio se irrogare  
alg subreivir, entos d<sup>os</sup> y otros. Con-  
siderando ademas q<sup>o</sup> muchos otros para

Uy con la nuxa en propia voluntad, y ala me  
jora de la fundacion acendran la voluntad de  
Cruzacion sus finas mejorandose lo dispen-  
dij, las Concaingencias y las incommodas. en  
Adm<sup>on</sup> pero q. ad ver nos hallarian en es-  
tado de Dependere ni en solo Dia muy  
redij como lo suscripion. adho presentame  
Pauisicio, lo dispen<sup>e</sup> igual facultad y Licen-  
cia q. a estos efectos de q. en lo mismo ter-  
mino y con la misma gran. pudieren benefi-  
car la Cruzacion imponiendo presentante  
supradicho liquido despues de Deduzido cargo  
y gastos inescusable en la propia R. Capitan  
Amor avaracion al redio anual de fue por  
Tiento q. Emperancia avarax de de el  
Dia de la Cruzacion del Divino. De de q.  
de publicacion de sus toraxa revolucion.  
me han presentados varios porredos. en  
vien. unilado el Dero de Comunion a lo  
daily y presentate fin q. me se propuestas  
en la Cruzacion manifestandose dispuerto  
a Cruzacion de de luego, siempre q. Obstarie  
en el Compendio. <sup>te</sup> permiso p. a tener pan-  
te del precio con objeto apagan sus Deuda  
Contraxia lo may ver. por una consecuen<sup>a</sup>.



Para el pago de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y NUEVE.

mercedaria de los Concesos rendimientos y particular  
Contribucion de los mismos Vinculacion. Dique-  
riendo yo el Emor Individuo gozara el ve-  
nifinio porole de cuando Allexo el uno muy  
Subreton. ala tto calidad de los Capitulo y pro-  
cedencia y de tales Ventas y alay muy reditoy  
y atendiendo igualmente ala vigenia de la  
Monarquía he venido en Comedon porpura-  
to qual accionoy los porcedon. Inquale y na-  
vien y Efectos vinculados y Exonem Expona-  
me voluntad de Enajenacion en el pres.  
año de mil setecientos noventa y nueve con  
arreglo al presente en el articulo mi R.  
Decreto de 29 de Sep. de la Excmo de J. entre-  
gandose por el Direccion de la expresada  
Caxa de amortizacion la C.<sup>na</sup> y la impo-  
sicion de la Cantidad liquida de De-  
duccion y Garg. y gastos resultare a favor de los  
Vinculos, se devuelva y Entregue al  
mismo Porcedon. por un premio la  
Octava parte de la propia Cantidad en



Imperial  
Data despachos de oficio quarto mto

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Igual Expediente de D. Comda. de Lebuena penzoida  
Fendexito au entendiendo y lo comunicaseis a el  
mi Consejo para expedicion y la R.<sup>a</sup>edula Comer-  
pondencia, y alq demas q deuen concurrir au  
puntual Cumplim<sup>to</sup> publicado y la R.<sup>a</sup>mano en  
Palacio a 4 de Enero de mil Setec.<sup>ta</sup> noventa y nueve  
a D.<sup>no</sup> Miguel Cayetano Soler f.<sup>o</sup> de el Rey.